



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 -2025-MPC/GM

Cusco, **03 ABR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por PORTILLO GOMEZ DANTE con fecha de recepción 29 de abril de 2024 (Expediente N° 021597); Informe N° 519-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 20 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1058-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de PORTILLO GOMEZ DANTE, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0468023E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a PORTILLO GOMEZ DANTE, conductor y propietario del vehículo con placa de rodaje N° V2R031 con la multa equivalente al 50% de la UIT (S/. 2575.00) con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado PORTILLO GOMEZ DANTE con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (03) años;

Que, con fecha de recepción 29 de abril de 2024 mediante Expediente N° 021597-2020, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024, señalando se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación, bajo los siguientes fundamentos: "(...) en fecha 28 de noviembre de 2023 presentó descargo en contra del contenido de la PIT N° 468023E por mesa de partes virtual, por concurrir en las causales de nulidad de los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, generando el expediente administrativo 905144-2023, NO HABIENDO SIDO TRAMITADO ESTE DESCARGO, lo que ha generado que se formule la mencionada resolución sin tomar en cuenta los argumentos expuestos en el descargo; la omisión señalada origina indefensión en el administrado y contraviene el artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.", por ende el acto administrativo contenido en la resolución apelada se encuentra dentro de la causal de nulidad del numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N° 519-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 20 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 021597-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024 de fecha 08 de abril de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;



Que, el administrado Dante PORTILLO GOMEZ, sustenta su recurso de apelación señalando que, realizó el descargo a la PIT N° 468023E, en fecha 28 de noviembre de 2023, por mesa de partes virtual, sin este haber sido tramitado, concurriendo en las causales de nulidad de los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, generándose la Resolución materia de impugnación sin tomar en cuenta los argumentos del descargo; todo ello generando indefensión en el administrado y contraviniendo el artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC;



Que, de conformidad con el Inc. 2 del artículo 7° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria", (...) "Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra". (el subrayado y la negrita es nuestro);

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Cusco se tiene que dicho descargo fue presentado por el administrado en fecha 28 de noviembre de 2023, registrado con número de Expediente 905144-2023, sin embargo, la papeleta de infracción fue impuesta en fecha 30 de octubre de 2023 obrante a fojas 11; del conteo de los días hábiles se tiene que, el plazo máximo para la presentación del descargo vencía el martes 07 de noviembre de 2023, siendo la presentación del descargo EXTEMPORANEO, no teniendo asidero lo manifestado en el recurso de apelación, por ende, no corresponde un análisis de fondo del asunto;

Que, finalmente mediante Informe N° 1058-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Dante PORTILLO GOMEZ contra la Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024 de fecha 08 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco. por no haberse a lo largo del procedimiento administrativo desvirtuado los hechos sucedidos que acreditan que el apelante no haya cometido la infracción imputada en su contra, así como tampoco haberse encontrado un vicio trascendente en la Papeleta de Infracción N° 468023E que acarree su nulidad; en consecuencia, corresponde la aplicación de la sanción y de la medida complementaria a que se diera lugar;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 021597-2024 interpuesto por Dante PORTILLO GOMEZ contra la Resolución de Gerencia N° 612-GTVT-MPC-2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Dante PORTILLO GOMEZ en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la calle Ayacucho N° 230, edificio Virgen de Fátima, bloque B, oficina 401 del distrito, provincia y departamento de Cusco, con correo electrónico dlma201090@gmail.com; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

.....
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

